

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Relator Especial, Sr. Voitto Saario, por su estudio;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hagan los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio;

3. *Invita* a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinen, cuando proceda, el *Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio* y el correspondiente proyecto de principios generales a la luz de las observaciones que haya recibido el Secretario General conforme al párrafo 2 precedente;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine de nuevo la cuestión en su 31° período de sesiones.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1788 (LIV). Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país y proyecto de principios sobre la libertad y la no discriminación respecto de ese derecho

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1694 (LII), de 2 de junio de 1972,

Tomando nota de la resolución 12 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 1973¹⁰⁶,

Afirmando la importancia de los derechos mencionados en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo disfrute es esencial,

1. *Expresa su cálido reconocimiento* al Relator Especial, Sr. José O. Ingles, por su *Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país*¹⁰⁷;

2. *Afirma* la necesidad de que los gobiernos, en lo que respecta al disfrute por toda persona del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, tengan presentes las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, el artículo 13 y demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁸ y la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y demás instituciones y entidades interesadas el proyecto

¹⁰⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

¹⁰⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.XIV.2.

¹⁰⁸ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

de principios sobre la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país¹⁰⁹, aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 2 (XV), y expresa la esperanza de que tengan en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando estudien leyes o reglamentos que traten de la cuestión de la libertad y la no discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su primera reunión, el proyecto de principios con miras a su transmisión al Comité de Derechos Humanos que se ha de constituir en virtud de ese Pacto;

5. *Decide* que la Comisión de Derechos Humanos deberá mantener en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, y que la examine a intervalos de tres años que coincidan con su examen de los informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1789 (LIV). Explotación de la mano obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1706 (LIII) de 28 de julio de 1972 y la resolución 2920 (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1972,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en las que se proclama que toda persona tiene, sin distinción alguna, todos los derechos y libertades enunciados en la Declaración,

Considerando que una acción eficaz para evitar la explotación de las víctimas del tráfico ilícito de mano de obra exige medidas de amplio alcance destinadas a mejorar la protección de los derechos humanos de los trabajadores extranjeros,

1. *Insta* una vez más a los Estados a que ratifiquen los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, en particular el Convenio relativo a los trabajadores migrantes, revisado en 1949¹¹⁰ y a que celebren los acuerdos bilaterales oportunos sobre los trabajadores migrantes;

2. *Encomia* la valiosa labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo para reforzar el mecanismo internacional de protección de los trabajadores migrantes y la decisión de su Consejo de Administración de incluir esta cuestión en el programa de la 59a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y expresa la esperanza de que la Conferencia actúe con miras a adoptar medidas que tengan por efecto brindar protección adecuada a todos los trabajadores migrantes y otros trabajadores extranjeros y reducir el grado en que la mano de obra es explotada por medio del tráfico ilícito y clandestino;

¹⁰⁹ Véase el anexo VI de la publicación de las Naciones Unidas de No. venta: 64.XIV.2.

¹¹⁰ Véase *Convenios y recomendaciones, 1919-1966* (Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1966), Convenio No. 97, pág. 794.